

ACUERDO MINISTERIAL NO. 099

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (...)”;*
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”.*

- Que,** el inciso quinto del artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “(...) *A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera*”.
- Que,** el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.*
- Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada en bonos del Estado, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará en efectivo (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró al señor Pedro Álava González como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 266 de 27 de noviembre de 2019, en ese entonces el señor Byron Flores Loayza, Ministro de Agricultura y Ganadería, Subrogante, acordó delegar a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera y a los titulares de las Direcciones Distritales, suscribir los “Convenios de Dación de Pago”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2021-2149-O de 22 de diciembre de 2021, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, remitió a esta Cartera de Estado, el Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública con la finalidad de realizar el proceso correspondiente al pago con bonos del Estado a los jubilados;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 2388-UATH-DATH-MAG-2021 de 23 de diciembre de 2021, la Directora de Administración de Talento Humano, recomendó: “(...) *realizar una reforma al Acuerdo Ministerial No. 266, con la finalidad de realizar el proceso de pago con bonos de los señores que se acogieron a la jubilación de esta Cartera de Estado*”; y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGAF-2021-13834-M de 23 de diciembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en la parte pertinente informó y al Titular de esta Cartera de Estado: “*Con la finalidad de continuar con el proceso del pago con bonos a los señores que se acogieron a la jubilación, solicitó a su autoridad con la urgencia que el caso amerite aprobar la Reforma al Acuerdo Ministerial No. 266 de 27 de noviembre de 2019*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 266 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto de la Disposición General, en el siguiente sentido:

Los delegados designados en el artículo 1 de este instrumento, para la suscripción de los convenios de dación de pago, deberán cumplir las directrices emitidas por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo o quine haga sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **27 DIC. 2021**



Firmado digitalmente por:
**PEDRO JOSE
ALAVA
GONZALEZ**

Pedro Alava González, Msc.

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

